GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 018 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 05 FEB 2025

VISTOS:

La CARTA N° 010-CSN-2025/JLBM/RC con fecha de recepción 20.01.2025, PROVEÍDO 000193-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 20.01.2025, PROVEÍDO 000048-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 20.01.2025, INFORME N° 015-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 23.01.2025, INFORME N° 000013-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 23.01.2025, Informe N° 000072-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 24.01.2025, PROVEÍDO 000235-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 24.01.2025, PROVEÍDO 000048-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 28.01.2025, PROVEÍDO 000421-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 28.01.2025, Informe Legal N° 000005-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 30.01.2025, Memorando N° 000099-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 04.02.2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, a efecto de proceder a realizar el trámite de un adicional y/o deductivo, se debe de observar el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. El numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que*

sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*;

Que, en esa misma línea, el numeral 205.6. precisa: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*. Se debe agregar que, el numeral 205.7. prescribe lo siguiente: *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"*;

Que, a través de la CARTA N° 010-CSN-2025/JLBM/RC con fecha de recepción 20.01.2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, supervisor de la ejecución de la obra: *"INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS"* - CUI N° 2229665, remite a la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, el informe del Jefe de Supervisión con referencia a la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 04-deductivo vinculante N° 02, adjuntando el Informe N° 011-2025-CSN/J.S./PIN de fecha 18.01.2025, señalando lo siguiente:

CONCLUSIONES.

- *El presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, considerado con precios pactados y precios del contrato asciende a la suma de S/ 553,639.71 (Quinientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y nueve con 71/100 Soles) que representa el 4.01% del monto del Contrato original. Siendo el nuevo monto Vigente Contractual de S/ 14,795,992.83 (Catorce millones setecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y dos con 83/100 soles), lo que representa una incidencia acumulada de 7.05%.*
- *El plazo de ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02; es de CINCUENTA Y OCHO DÍAS (58) calendario será computada a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 por la Entidad.*
- *Cabe agregar que los trabajos incluidos en el presente presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 son de necesidad indispensable para la continuidad de la obra y por consiguiente para dar cumplimiento a la meta prevista en el proyecto en condiciones de calidad y durabilidad según la normativa vigente.*
- *La prestación ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 se está tramitando conforme a lo estipulado en el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.*
- *La supervisión de obra procede a otorgar la CONFORMIDAD al expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, en conformidad con la normativa vigente. (numeral 205.4 del Art. 205 del R.L.C.E.).*
- *La supervisión de obra ha cumplido con los plazos estipulados en el Art. N° 193 del R.L.C.E. correspondiente al pronunciamiento de la supervisión frente a consultas realizadas por el contratista de obra y con los plazos estipulados en el Art. N° 205 del R.L.C.E. referidos a la ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra comunicada por el*

contratista a través de los asientos de cuaderno de obra.

RECOMENDACIONES

- *Se recomienda comunicar el presente informe de CONFORMIDAD al expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, emitida por la supervisión de obra a la entidad ejecutora PROAMAZONAS, con el fin de que proceda a realizar la APROBACIÓN correspondiente, salvo mejor parecer de los funcionarios del área usuaria de la entidad.*
- *Se recomienda comunicar el presente informe de CONFORMIDAD al expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, emitida por la supervisión de obra al contratista ejecutor del proyecto, para los conocimientos del caso.*

Que, con PROVEÍDO 000193-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 20.01.2025, Dirección Ejecutiva solicita a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, atención a la CARTA N° 010-CSN-2025/JLBM/RC sobre reformulación de expediente técnico;

Que, asimismo, con PROVEÍDO 000048-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 20.01.2025, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico remite al Coordinador de Obra, Arqueol. Gabriel More More, la reformulación del expediente técnico de adicional de obra N° 04 - deductivo vinculante N° 02, para su atención;

Que, mediante INFORME N° 015-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 23.01.2025, el Especialista en Ingeniería Civil de la DDTE hace llegar al Coordinador de obra, su opinión respecto a reformulación de expediente técnico de adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto de referencia, señalando lo siguiente:

(...)

1. ***ANTECEDENTES***

(...)

1.4. DE LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

- *Mediante CARTA N° 000016-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, de fecha 17 de enero del 2025, el Director Ejecutivo de PROAMAZONAS, comunica la Reformulación del Expediente Técnico ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02. Toda vez que durante la evaluación del Expediente Técnico de la prestación de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, se pudo verificar que el componente "1. Cambio de Material Del Piso Del Estacionamiento Vehicular en El Parador Turístico Silic", no fue ratificado en los plazos establecidos en el Art. 205 del RLCE.*
- *Mediante CARTA N ° 009-CSN-2025/JLBM/RC de fecha 17/01/2025 el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR NEROM hace llegar a la Empresa Contratista CONSORCIO OKXADAN KERN solicitando la Reformulación del Expediente Técnico de prestación de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N ° 02, de acuerdo a lo indicado por el Director Ejecutivo de PROAMAZONAS.*
- *Con fecha 18/01/2025, el contratista de obra hace llegar a la supervisión la CARTA N° 010-2025/CONSORCIO OKXADAN KERN/BYAC/RC, donde se alcanza la Reformulación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02:*
  1. *Mejoramiento de Accesos Externos y Construcción de Estacionamiento Vehicular en el Parador Turístico EL IMPERIO.*
  2. *Construcción de Rampas y Servicios Higiénicos Inclusivos del Parador Turístico EL IMPERIO.*

1.4.1. Para solicitar la reformulación del Expediente de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02, se consideró lo establecido en la OPINIÓN N° 107-2021/DTN, la cual concluye:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 018 -2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

3 CONCLUSIONES

3.1. Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector *-según corresponda-* como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra en el ejercicio de sus funciones *-en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional-* puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector *-según corresponda-* deben ser comunicadas a la Entidad.

3.2. Luego de que el supervisor o inspector *-según corresponda-* emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

Jesús María, 5 de noviembre de 2021

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Tecnico Normativa

RMPP

Asimismo, indicar que el Expediente Tecnico de Adicional Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02, presentado inicialmente no contaba con la ratificación del componente de 1. cambio de Material Del Piso Del Estacionamiento Vehicular en El Parador Turístico Silic; En ese sentido la Entidad verificó que dicho expediente contenia deficiencias e incongruencias, por lo cual mediante CARTA N° 000016-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE (fecha: 17/01/2025) solictó la reformulación del mismo. Dicha reformulación deberá contemplar la solución tecnica a las metas raficadas por el supervisor de Obra, y que son de vital importancia para cumplir con la finalidad pública del proyecto.

2. ANÁLISIS

2.1. DE LA NORMATIVA VIGENTE:

(...)

2.1.3. La Directiva N° 010-2023-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG en el Ítem 6. DISPOSICIONES GENERALES, establece lo siguiente:

(...)

6.4 De la Prestación Adicional de Obra para efectos de la autorización previa de la Contraloría

Una PAO, para efectos de la autorización previa de la Contraloría, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Las PAO se originan por:

Normativa de Contrataciones del Estado

a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico.

b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

(...)

2.2. SUSTENTO TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04

2.2.1. El Adicional de Obra N° 04 Y Deductivo Vinculante N° 02, se sustenta en deficiencias o causas no previsibles en el Expediente Técnico y en la necesidad de realizar el mejoramiento de accesos externos y construcción de estacionamiento vehicular en el parador turístico el imperio; y la construcción de rampas y servicios higiénicos inclusivos del parador turístico El Imperio.

a) Facilitar el Acceso

Se incluye un acceso duradero y de mejor accesibilidad para los visitantes que acuden con vehículos motorizados hacia el Parador Turístico El Imperio y posterior al sitio Arqueológico de misma denominación, Siendo estos trabajos como mejoras a lo indicado en el expediente contractual.

b) Acondicionamiento Inclusivo

En cumplimiento de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°075-2023-VIVIENDA-Norma Técnica A.10 "Accesibilidad universal en edificaciones del reglamento nacional de edificaciones" y la "Directiva N°D000005-CONADIS-PRE "Directiva

c) Cumplimiento de Normativas y Reglamentaciones Normativas de Seguridad Vial:

La intervención está justificada para cumplir con las normativas de seguridad vial aplicables, que exigen mantener las vías de acceso en condiciones seguras para todos los usuarios.

2.3. DE LA CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02:

(...)

2.3.3. Por lo tanto, se muestra en el cuadro siguiente el resumen del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, de acuerdo al siguiente detalle:

	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA Nº 04	
(1)	*SITIO IMPERIO*	*S/ 1,298,554.24*
A = (1)	***TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA Nº 04***	***S/ 1,298,554.24***
	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 02	
(2)	*SITIO SILIC Y SITIO EL IMPERIO*	*S/ 645,259.39*
B = (3)	***TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 02***	***S/ 645,259.39***
C = (A)-(B)	***PRESUPUESTO NETO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (incluido el IGV)***	***S/ 653,294.85***
SON: *SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 85/100 SOLES.*		

2.4. DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA

2.4.1. El ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, tiene un porcentaje de incidencia de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA Nº 04			
1.00	SITIO IMPERIO	S/.	1,298,554.24
			==========
	TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA Nº 03	**S/.**	**1,298,554.24**
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 02			
1.00	SITIO SILIC - SITIO IMPERIO	S/.	645,259.39
			==========
	TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	**S/.**	**645,259.39**

$$i = \frac{\text{Presupuesto Adicional N° 04 - Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$$

$$i = \frac{\text{S/. 1,298,554.24- S/ 645,259.39}}{\text{16,309,737.82}} = \mathbf{4.01\%}$$

i = 4.01%

2.4.2. *Teniendo en cuenta presupuesto y el porcentaje de incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, se tiene un porcentaje de Incidencia acumulada de:*

Descripción	***Monto (S/.)***	***Incidencias (%)***			***Estado***
		Pptos	***Neto***	***acum.***	
ADICIONALES					
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	*143,056.72*	*0.88%*	*0.88%*	*0.88%*	*(Aprobado)*
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	*1,148,104.58*	*7.04%*	*7.04%*	*7.04%*	*(Aprobado)*
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03	*63,347.71*	*0.39%*	*0.39%*	*0.39%*	*(Aprobado)*
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 04	*1,298,554.24*	*7.96%*	*7.74%*	*7.74%*	*(En trámite)*
DEDUCTIVOS					
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	*858,269.98*	*5.26%*	*5.26%*	*5.26%*	*(Aprobado)*
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	*645,259.39*	*3.96%*	*3.96%*	*3.96%*	*(En trámite)*
MONTO CONTRACTUAL	***16,309,737.82***	***100.00 %***			
Presupuesto Adicionales	*2,653,063.25*	*16.27%*	*16.27%*		
Presupuesto Deductivo Vinculante	*1,503,529.37*	*9.22%*	*9.22%*		

MONTO CONTRACTUAL VIGENTE	***17,459,271.70***	***107.05 %***	***7.05%***

Nota: ***El presupuesto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02****, asciende a la suma de* ***S/ 653,294.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 85/100 SOLES)*** *que representa el 4.01 % del monto del Contrato original. Siendo el nuevo monto Vigente Contractual de* ***S/ 17,459,271.70 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL doscientos setenta y uno CON 70/100),*** *lo que representa una* ***INCIDENCIA ACUMULADA DE 7.05 %.***

2.5. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

2.5.1. *El ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, tendrá un plazo de ejecución de cincuenta y ocho (58) días calendarios, para la ejecución de las partidas adicionales de obra, plazo determinado en base a las metrados y rendimientos del presupuesto.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. *Los trabajos incluidos en el presente presupuesto del Expediente Reformulado de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 son de necesidad indispensable para dar cumplimiento a la finalidad pública prevista del proyecto. En tanto se debe aprobar el Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.*

3.2. *La Prestación de Adicional de Obra se está tramitando en estricto cumplimiento a lo estipulado en el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

3.3. *El presupuesto del Expediente Reformulado de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, asciende a la suma de S/ 653,294.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 85/100 SOLES).*

3.4. *El nuevo monto Vigente Contractual quedaría en S/ 17,459,271.70 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL doscientos setenta y uno CON 70/100), lo que representa que se tiene una INCIDENCIA ACUMULADA DE 7.05%.*

3.5. *El plazo de ejecución del Expediente Reformulado de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02; es de cincuenta y ocho (58) días calendarios y será computada a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación por parte de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.*

3.6. *Se recomienda solicitar a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, la certificación de crédito presupuestario para la aprobación del Expediente Reformulado de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por el monto de S/ 653,294.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 85/100 SOLES), con la finalidad de seguir con el trámite respectivo de acuerdo al Art. 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.*

3.7. *Se recomienda aprobar vía acto resolutivo la prestación de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, y su notificación al Contratista Ejecutor CONSORCIO OKXADAN KERN y a la Supervisión de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR NEROM,* ***como máximo hasta el 05/02/2025, de acuerdo a la normativa vigente (Art. 205 del RLCE).***

Que, a través del INFORME N° 000013-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 23.01.2025, el Especialista en Arqueología – Coordinador de Obra "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, presenta a la Directora de Desarrollo Turístico y Económico pronunciamiento favorable del expediente técnico reformulado correspondiente al adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 02, con base en el INFORME N° 015-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 23.01.2025, señalando lo siguiente:

CONCLUSIÓN

3.1. *De acuerdo al análisis expuesto anteriormente, el Especialista en Ingeniería Civil de la DDTE establece que:*

3.1.1. *Los trabajos incluidos en el presente presupuesto del Expediente Reformulado de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 son de necesidad indispensable para dar cumplimiento a la finalidad pública prevista del proyecto. En tanto se debe aprobar el Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.*

3.1.2. *La Prestación de Adicional de Obra se está tramitando en estricto cumplimiento a lo estipulado en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

3.1.3. *El presupuesto del Expediente Reformulado de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, asciende a la suma de S/ 653,294.85 (Seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cuatro con 85/100 Soles).*

3.1.4. *El nuevo monto Vigente Contractual quedaría en S/ 17,459,271.70 (Diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno con 70/100 Soles), lo que representa que se tiene una INCIDENCIA ACUMULADA DE 7.05%.*

3.1.5. *El plazo de ejecución del Expediente Reformulado de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02; es de cincuenta y ocho (58) días calendarios y será computada a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación por parte de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.*

3.2. *En ese sentido, se da pronunciamiento favorable al Expediente Técnico del Adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02, que comprende el componente de infraestructura del proyecto de la referencia.*

RECOMENDACIONES

4.1. *Se recomienda solicitar a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, la certificación de crédito presupuestario para la aprobación del Expediente Reformulado de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por el monto de S/ 653,294.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 85/100 SOLES), con la finalidad de seguir con el trámite respectivo de acuerdo al Art. 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.*

4.2. *Se recomienda aprobar vía acto resolutivo la prestación de ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, y su notificación al Contratista Ejecutor CONSORCIO OKXADAN KERN y a la Supervisión de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, como máximo hasta el 05/02/2025, de acuerdo a la normativa vigente (Art. 205 del RLCE).*

Que, con Informe N° 000072-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 24.01.2025, la Directora de Dirección Desarrollo Turístico y Económico solicita al Director Ejecutivo, emisión de certificación de crédito presupuestal y acto resolutivo de la aprobación del Adicional de Obra N° 04 – Deductivo Vinculante N° 02 referente al estudio hidrológico y sistema de bombeo para los sitios de SILIC y EL IMPERIO, precisando lo siguiente:

- *El presupuesto del Adicional de Obra N° 04 por S/ 1´298,554.24 (Un millón doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro con 24/100 soles).*
- *El presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02 por S/ 645,259.39 (seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve con 39/100 Soles).*
- *El presupuesto del Adicional Neto de Obra N° 04 – Deductivo Vinculante N° 02 es por S/ 653,294.85 (Seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cuatro con 85/100 soles).*
- *El presupuesto contractual inicial de obra es: S/ 16,309,737.82 (Dieciséis millones trecientos nueve mil setecientos treinta y siete con 62/100 Soles), con incidencia 100.00%, actualmente dicho presupuesto se ha modificado a un nuevo importe producto de la suma del presente adicional de obra N° 01, Adicional de Obra N° 2 – Deductivo Vinculante 01, Adicional de Obra N° 03 y Adicional de Obra N° 04*

– Deductivo Vinculante N° 02, a un monto de S/ 17,459,271.70 (Diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno con 70/100 soles)con una incidencia de 7.05 %.

Descripción	Monto (S/.)	Incidencias (%) Pptos	Neto	acum.	Estado
ADICIONALES					
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	143,056.72	0.88%	0.88%	0.88%	(Aprobado)
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	1,148,104.58	7.04%	7.04%	7.04%	(Aprobado)
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03	63,347.71	0.39%	0.39%	0.39%	(Aprobado)
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 04	1,298,554.24	7.96%	7.74%	7.44%	(Aprobado)
DEDUCTIVOS					
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	858,269.98	5.26%	5.26%	5.26%	(Aprobado)
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	645,259.39	3.96%	3.96%	3.96%	(En trámite)
MONTO CONTRACTUAL	**16,309,737.82**	**100.00%**			
Presupuesto Adicionales	2,653,063.25	16.27%	16.27%		
Presupuesto Deductivo Vinculante	1,503,529.37	9.22%	9.22%		
MONTO CONTRACTUAL VIGENTE	**17,459,271.70**	**107.05%**	**7.05%**		

- *En ese sentido, se solicita a su despacho, remitir el presente informe a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para emitir la certificación presupuestal por el monto de S/ 653,294.85 (Seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cuatro con 85/100 soles) con IGV. de tal manera que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad pueda emitir mediante acto resolutivo, el Adicional de obra Nº 04 – Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto en mención, como PROCEDENTE.*
- *De igual manera, solicito se sirva notificar el acto resolutivo al representante legal de CONSORCIO SUPERVISOR NEROM Y CONSORCIO OKXADAN KERN para conocimiento, como máximo hasta el 05/02/2025, de acuerdo con la normativa vigente (Art 205 del RLCE).*

Que, mediante PROVEÍDO 000235-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 24.01.2025, Dirección Ejecutiva solicita a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, atender con la emisión de certificación de crédito presupuestal del Adicional de Obra N° 04-Deductivo Vinculante N° 02 referente al estudio hidrológico y sistema de bombeo para los sitios de SILIC y EL IMPERIO;

Que, a través PROVEÍDO 000048-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 28.01.2025, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, alcanza a la Directora de la DDTE y Especialista en Adquisiciones, previsión presupuestal para el pago del adicional de obra N° 04 – deductivo vinculante N° 02 para los sitios de SILIC y EL IMPERIO, adjuntando la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 01- 2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 28.01.2025, por el monto de S/ 653,294.85, aclarando que dicha previsión será reemplazada una vez pueda certificar los recursos bajo la fuente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, mediante PROVEÍDO 000421-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 28.01.2025, el Jefe de la Unidad de Administración (e) solicita a Asesoría Legal proyectar acto resolutivo del adicional de obra N° 04 – deductivo vinculante N° 02 para los sitios de SILIC y EL IMPERIO;

Que, a través del Informe Legal N° 000005-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 30.01.2025, Asesoría Legal, concluye y recomienda lo siguiente:

3.1. *La procedencia de la aprobación del expediente técnico reformulado de la prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS", se debe enmarcar en lo establecido en los puntos 2.14 y 2.15 del presente informe, ya que, si bien es cierto que, se ha cumplido los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo*

205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, excepto el plazo establecido en el numeral 205.4. del artículo mencionado, en concordancia con la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" y la OPINIÓN N° 107-2021/DTN, por lo que Dirección deberá decidir conforme se ha especificado.

3.2. *La prestación Adicional de Obra N° 04 asciende al monto de S/ 1´298,554.24 (Un millón doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro con 24/100 soles).*

3.3. *EL Deductivo Vinculante N° 02 asciende al monto de S/ 645,259.39 (seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve con 39/100 soles).*

3.4. *El adicional Neto de Obra N° 04 – Deductivo Vinculante N° 02 es por S/ 653,294.85 (Seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cuatro con 85/100 soles), que representa el 4.01 % del monto del contrato original, con una incidencia acumulada de 7.05% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de cincuenta y ocho (58) días calendario.*

3.5. *El nuevo monto Vigente Contractual asciende a S/ 17´459,271.70 (Diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno con 70/100 soles).*

3.6. *La empresa contratista, deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

3.7. *Se recomienda comunicar, al Contratista ejecutor, a la supervisión y a los especialistas y coordinadores, que verifiquen los informes sobre los cuales emiten opiniones a efecto de verificar correctamente los presupuestos que suponen el inicio del procedimiento de las prestaciones adicionales de obra.*

3.8. *Se remite, en físico, proyecto de resolución directoral ejecutiva para el trámite correspondiente.*

Que, con Memorando N° 000099-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 04.02.2025, Dirección Ejecutiva, en mérito a la recomendación 3.1 contenida en el Informe Legal N° 05-2025- G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL y teniendo en cuenta los puntos 2.14 y 2.15 del informe de la referencia, como decisión de gestión, en observancia del principio de eficacia y eficiencia, se dispone la procedencia y aprobación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 con la finalidad de hacer prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público, no resultando esencial el incumplimiento del plazo por parte del Contratista, al no comprometer la necesidad del adicional, por lo que se debe emitir el acto resolutivo correspondiente, de corresponder penalidad se deberá aplicar la misma;

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes*;

Que, el literal b) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. Asimismo, el literal c) señala como requisito, la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. Estos requisitos se han cumplido, excepto la adenda que se suscribirá luego de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: *A) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL; y B) LA APROBACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD.* En este caso, existe la Constancia de Previsión

Presupuestal N° 01-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 28.01.2025, por el monto de S/ 653,294.85, en la cual se aclara que dicha previsión será reemplazada una vez pueda certificar los recursos bajo la fuente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, el sustento de la causal del adicional, es la anotación en los asientos del cuaderno de obra N° 912, 913, 914, 915, 916, 917 y 918 de fecha 13.11.2024 DEL RESIDENTE, en los cuales, el Residente de Obra, ha anotado la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra y sobre los mismos, el supervisor se ha ratificado a través de la CARTA N° 0126-CSN-2024/JLBM/RC con fecha de recepción 18.11.2024, a la cual se adjunta el INFORME N° 0023-2024-CSN/J.S./PIN de fecha 16.11.2024;

Que, asimismo, en aplicación de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG y, conforme a los informes precedentes, la causal del adicional de obra se ha originado por: ***a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico***, habiendo observado los informes precedentes, el procedimiento establecido en dicha directiva señalada a efecto de la formulación del presupuesto adicional de obra;

Que, cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, como es la CARTA N° 0126-CSN-2024/JLBM/RC con fecha de recepción 18.11.2024, INFORME N° 0023-2024-CSN/J.S./PIN de fecha 16.11.2024, Informe Legal N° 000212-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 31.12.2024, Informe N° 000009-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 16.01.2025, Informe N° 000048-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 17.01.2025, CARTA N° 010-CSN-2025/JLBM/RC con fecha de recepción 20.01.2025, INFORME N° 015-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 23.01.2025, INFORME N° 000013-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 23.01.2025 e Informe N° 000072-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 24.01.2025, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 01-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 28.01.2025, por el monto de S/ 653,294.85;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante OPINIÓN N° 038-2022/DTN de fecha 19.05.2022, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha precisado lo siguiente:

(...)

2.1.3. *Como se anotó en la Opinión 038-2021/DTN, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, dentro del plazo de 15 días, se constituye en un deber ineludible del contratista. Sobre esta base, corresponde abordar la presente consulta, en la que se plantea la interrogante de si el incumplimiento del referido plazo tiene como efecto la necesaria improcedencia del adicional de obra.*

Para resolver el problema planteado, en primer término, es preciso remitirse a la definición de prestación adicional de obra contemplada en el Anexo N°1, "Definiciones", del Reglamento. Así, según este dispositivo se trata de "aquella [prestación] no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, ***cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional****" (El énfasis es agregado).*

De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe ***un vínculo de necesidad****, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que -a su vez- impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta.*

Ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista -a modo

de contraprestación- una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición indispensable para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Resumiendo las ideas antes expuestas, se tiene que cuando una Entidad, a partir del análisis del caso, advierta la necesidad de una prestación adicional de obra y cuente con presupuesto para asumir su pago, tendrá que ordenarla; puesto que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra principal y, con ello, la satisfacción del interés público subyacente a la contratación.

Ahora, como se anotó en el numeral precedente, la aprobación de una prestación adicional de obra, se encauza a través de un procedimiento, que supone el cumplimiento de formalidades, plazos y cargas de observancia obligatoria para las partes y sus representantes técnicos, siendo una de estas el deber del contratista de elaborar el expediente técnico del adicional en el plazo de 15 días.

*Dicho esto, en relación con la consulta formulada, debe mencionarse que, si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, **podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra**. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –**en una decisión de gestión**- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia - haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.*

(…)

3. CONCLUSIONES

3.1. Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.

Que, en atención a lo anotado, en la medida de que persista dicha necesidad y contándose con el presupuesto para asumir el pago del Adicional de Obra N° 04-Deductivo Vinculante N° 02, la Entidad, en una decisión de gestión, debe disponer ordenar la procedencia y aprobación del referido adicional de Obra y Deductivo Vinculante, teniendo en cuenta que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, se tendría que hacer prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo, presupuesto que se ha cumplido a través del Memorando N° 000099-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 04.02.2025;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 04-Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: *"INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS"* - CUI N° 2229665, con un presupuesto adicional neto de S/ 653,294.85 (Seiscientos cincuenta y tres mil

doscientos noventa y cuatro con 85/100 soles), que representa el 4.01 % del monto del contrato original, con una incidencia acumulada de 7.05%, por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 1´298,554.24 (Un millón doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro con 24/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 645,259.39 (seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve con 39/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: *"INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS"* - CUI N° 2229665, por un plazo de ejecución de cincuenta y ocho (58) días calendario, siendo el nuevo monto contractual de S/ 17´459,271.70 (Diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno con 70/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 7.05% del monto del contrato original.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que el área usuaria verifique si corresponde aplicar penalidad al Consorcio OKXADAN KERN, por retraso en la presentación del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: *"INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS"* - CUI N° 2229665.

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNICAR a la empresa ejecutora Consorcio OKXADAN KERN, que deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a JICA, para el trámite de NO OBJECIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO NOVENO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa ejecutora Consorcio OKXADAN KERN, Consorcio Supervisor NEROM y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo